

Guano

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Matias Luque* FILIACION N.º *599* CELDA N.º *87*

Delito *Robo*

Pena *Cinco años*



Comienza la condena *Agosto 18 de 1874*

Termina la condena el *18 de Agosto de 1879*
Tribunal Superior

EL SECRETARIO

Robado con el N. 600
J. B.

Condencia de



Maraf



Matias Luque, Rosa-
rio Valdez y Juan Cua-
dra - A P. i Pentecostes



599
87.

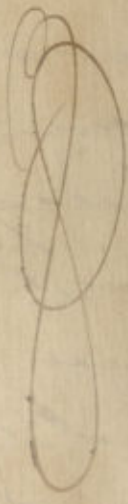


En la Causa Criminal seguida de oficio Con-
tra Matias Luque, Ramon Negro, Jose Ro-
sario Valdez y Juan Cuadra por robo; acu-
sador el Jefe Fiscal de lo Criminal; de-
fensor de los acusados los Procuradores
Don Fidel Garmas Don Pedro Jose Gua-
res y Don Diego Lopez Abaga. - Votos
y teniendo en consideracion. - Primero:
que por el merito del Sumario resulta que
en la noche del sabado al amanecer del
Domingo de Ramos del año proximo pa-
sado, fue robado el almacen el almacen
de Don Jose Ambrosio Navarro, situa-
do en la Calle de los Desamparados lle-
vándose varios tercios de los efectos de su-
giero, y que como aparece de su declaracion
preventiva de fofas veinticuatro, consisten en
Cueros de Cabritilla, becerros y otros Curpomon-
to ascendia, como a la suma de dos mil pe-
sos. Segundo: que el robo se perpetró tra-
yendo como a las dos o tres de la mañana
una Carreta, que fue cargada con los efec-
tos del almacen despues de haber abier-

to la puerta de Calle con llave maestra
de la que segun consta de la diligencia
de reconocimiento de fosas cincuenta y tres
te no aparece en ella lesion alguna? for
Cero: que habiendo observado el sirvien
te de la Intendencia Buenaventura
Sanchez por una ventana de resaca del
cuarto en que dormia que llegaran a la
puerta del almacen robado dos hombres
y una mujer, que abrieron el postigo y
encendieron vela, obscurando al mismo tien
po que llegaba una carreta tirada por
Matias Cuzco, a quien conoce como hom
bre de malos antecedentes, y que empezaban
a cargar los cueros del almacen, le gri
to recommendoles, y ellos le contestaron que
cargaban basura, mas viendo Sanchez que
esto era falso avisó al oficial de guardia
y salió en persecucion de la carreta que
ya se habian marchado y a la que logro
darle alcance ayudado de algunos celad
ores por la calle de los afligidos, se
gun todo consta de la declaracion de
dicho Sanchez de fosas sesenta y tres
cuarto: que asi mismo consta que al tiem
po de su tomada la carreta por los agen
tes de la policia, sabiendo corriendo Cuzco
que la conducia, por no caer en manos
de los celadores los cuales sin embargo



Lo aprehendieron por la Calle del Espi-
 ritu Santo, y confesó en la Intendencia
 de policía que él había llevado la ca-
 rreta y que sus cómplices habían sido Ro-
 sario Valdez, Juan Cuadro y Ramon Nega-
 te, por cuyo motivo fueron todos aprehen-
 didos y sancionados a fuero. Quinto: que
 examinado luego instructivamente sobre el
 particular, nega su participación en el
 delito asegurando que cuanto confesó en la
 policía, fue a consecuencia de los graves
 malos tratos y martirios que en ella le infi-
 rieron tanto a él como a los otros, y sobre
 cuyo particular se manda seguir el juicio
 correspondiente por Querrela separada. Sexto:
 que sin embargo de esta negativa de luego,
 es indudable haber sido él, el principal
 autor de este crimen como se comprueba
 primero, por la Citada declaración de Bue-
 naventura Sanchez de fojas sesenta y
 Cuatro, en que asegura conocerlo y haberlo
 visto conduciendo la carreta cuando esta
 se paró delante del almacén roba de.



7 habulo visto tambien Salin Corriendo
de la misma Carreta quando la policia
la tomo por la Calle de Asfipidos: Segun
lo, por la exactitud con que dio raxon en
la Intendencia del duem de la Carreta,
que es Jose Olivares y su mujer Natividad
Cadio, que mandaron a la policia a recda
mar dicha Carreta al siguiente dia por me-
dio de Mateo Anchoante, a quien se le te-
nan alquilada en Cuarenta y Cinco pesos
mensuales: Tercero, por la declaracion del
celador Jose Rosas, el que dice que al
tiempo de aprehenderlo por la esquina de
la Calle de las Borriqueras se le escapó,
y que despues lo robó a tomar por el Cepi-
ento Norte, agarrandolo del pescuezo para
que no se le fuese como habia sucedido an-
tes; y Cuarto, finalmente por el mérito de
la importante declaracion del teniente In-
spector de policia Don Jose Maria Del-
gado de fosas Cuarenta y cuatro multa; to-
do lo qual acredita haber sido luego por-
frendido infragante robandose los far-
dos de cueros en la Carreta que al efec-
to habia traído. Quinto: que respecto
Rosario Valdez y Juan Cuadra, resul-
ta de sus declaraciones instructivas de fo-
sas diez multa y fosas catorce, que en la
noche en que se practico el robo estuvieron



en el interior de un frambulito, en la Casa
 de Martina Garriga, aparece comprobada
 por la declaracion de esta de fijas cua-
 renta y seis, y que de allí salieron como a las
 tres de la mañana, y que por la Caridad
 encontraron un Carretero desconocido para
 ellos, el que les propuso darles dos Soles a
 Cada uno para que lo ayudasen a cargar
 unos bultos, y que habiendolos llevados a la
 Calle de los Desamparados para la Ca-
 rreta delante de un almacén, los hicieron en-
 trar y sacando los bultos que les señalaron
 los pusieron en la Carreta, recibiendo cada
 uno dos Soles por ese trabajo. - Ochoavo:
 Que esta explicacion es inverosimil, y no está
 ademas comprobada en manera alguna; y
 aunque lo estuviera no exime de Criminali-
 dad a los acusados por que no siendo esa
 hora aparente para ocuparse del Carguo
 de efectos, bien debieron conocer que se tra-
 taba de hacer un robo a alguna propiedad
 y no prestarse a hacer instrumentos de ese
 delito; por Cuyo motivo deben ser conside-
 rados Como Complices en el robo, materia



De este juicio. - Noveno: que respec-
to a Ramon Negro, no aparece acre-
ditada su culpabilidad en manera
alguna, pues ni el ha confesado su par-
ticipacion en el delito, ni na le lo acusa,
por que aunque se asegura en las notas
de la policia, que en la Comisaria lo
acusó Matias Luque como uno de sus
complices, sin embargo este solo dicho
no forma prueba ni aun semiplena,
ya por ser testigo singular, ya por
ser el principal de los reos, ya por
haber sido arrancada la confesion por
medio del tormento, segun lo dice Luque,
y ya en fin por que los malos ante-
cedentes de Luque hacen dudar de su
veracidad. Decimo: que de todo lo
expuesto resulta estar plenamente com-
probado el delito de robo en el almacén
de Navarra, y que sus autores fueron
Luque, Valdez, y Cuadra, por cuyo
motivo deben sufrir la pena designa-
da por las leyes con las circunstan-
cias agravantes que correspondan. -
Undecimo: que debiendo Luque sufrir
la pena de cinco años de Carcel por
el robo materia de la presente causa,
segun el articulo trescientos veintiocho



del Código Penal, y siendo reincidente en delitos del mismo genero, debe aumentarse la pena en un termino, segun el Articulo Cuarenta y tres del mismo.

Decimo: que no habiendo mas que cinco grados en la pena de Carcel, y no pudiendo esta aumentarse, debe imponerse al reo la menor de la escala inmediata Superior con arreglo a la ley. Por estos fundamentos y demas que se han tenido presentes, con lo expuesto por el Abogado fiscal = Fallo: que debo Condenar y condeno a Sebastian Laguna a la pena de penitenciaría en primer grado, termino medio, o sean Cinco años de dicha pena, por el aumento de esta que le corresponde por estar comprendido en las circunstancias agravantes de los incisos decimo, undecimo y decimo cuarto del articulo decimo del Código Penal: a Rosario Valdez y a Juan Cuadra los condeno a la pena de Carcel en quinto grado, o sean Cinco años de la misma pena, a todos con sus respectivas accesorias.

que abrucho de la Instancia a Ramon
Negrete, con arreglo a la parte final
del articulo ciento ochenta del Codigo
de Enjuiciamientos en materia penal.
Y por esta mi Sentencia, que se con-
sultara al Tribunal Superior sino
fuere apelada en el termino legal, de-
finitivamente juzgando en primera
instancia, asi lo pronuncio mando
y firmo. Lima Mayo Cuatro de mil
ochocientos setenta y cuatro - Manuel
Carmelino - Pronuncio la sentencia
que antecede el Señor Juez de prime-
ra instancia en lo criminal de esta
Capital Doctor Don Manuel Car-
melino, haciendo audiencia publica
en el local de su despacho, como lo
tiene de costumbre, en el dia de su fe-
cha, siendo testigos Don Jose Ma-
ria Banderas y Don Eugenio Noel de
quien doy fe - Felix A. Brendis - Lima
Agosto diez y ocho de mil ochocientos
setenta y cuatro - Vistos: de conformi-
dad con lo expuesto por el Adminis-
trador fiscal, confirmaron la sentencia
apelada de fojas ciento veintidos, su
fecha Cuatro de Mayo ultimo, en la
parte en que impone a Matias Cuzco



la pena de penitenciaria en primer gra-
 do termino medio, o sean cinco años de
 dicha pena con sus respectivas acces-
 rias; a Rosario Valdez y a Juan Cuadro
 a Carcel en quinto grado o sean cinco años
 de dicha pena con sus respectivas acces-
 rias: la aprobaron en cuanto abrevio
 de la instancia a Ramon Negrete; y los
 devolvieron = Chacabana = Alvarez =
 Dorado = Mendosa = Galindo = Pro-
 nunciaron la sentencia anterior en audien-
 cia publica que hicieron los Señores
 Vocales de esta Ilusterrima Corte Superior
 que la suscriben; habiendo sido su vota-
 cion conforme a ley en el dia de su fe-
 cha a las dos de la tarde. Presentes
 el Relator de la Causa y porteros del
 Tribunal de que certifico = Matias Villa-
 ran = Manuel Leon Castellanos Secita-
 rio de la Excelentissima Corte Suprema de Justi-
 cia = Certifico que en virtud del recurso de im-
 piedad interpuesto por Matias Vique y
 otros en la Causa que se le ha seguido por

robo, este Supremo Tribunal ha expedido
la resolucion siguiente = Lima Setiembre
veintidos de mil ochocientos setenta y
Cuatro = Vitor, de conformidad con lo
exposto por el Señor Fiscal, declara
ron no haber nulidad en la sentencia
de vista pronunciada por la Ilustrissi-
ma Corte Superior de este departamento
su fecha diez y ocho de Agosto ultimo por
la que se confirma la apelada de Jozas
Ciento veintidos, que impone a Matias
Vique la pena de penitenciaria en pri-
mer grado termino medio o sean cinco
años de dicha pena con sus respectivas
accessorias, a Rozario Valdes y a Juan Lea-
dra a Carcel en quinto grado o sean cin-
co años de dicha pena con sus respec-
tivas accessorias, con lo demas que conti-
ne, y los desobieron = Munos = Cossio =
Araes = Riveyro = Arenas = Obiedo =
Cisneros = Se publico conforme a ley
de que certifico = Manuel V. Castella-
nos. = Manuel V. Castellanos = Lima
Octubre doce de mil ochocientos seten-
ta y Cuatro = Devueltos en la fecha,
Cumplase lo especificado, saque por
duplicado copia certificada de la Con-
dena, y con las filiaciones de los reos



- Filiacion de Sr. A. Brindis - Natural de Lima, soltero de treinta años de edad, peluquero, Católico, estatura una vara treinta y cuatro pulgadas, casta Samba, cara aguileña + lina pelo crepso, frente ~~seguena~~ ~~seguena~~, Cefas regulares, ojos pardos, naris roma, boca pequeña, labios regulares, barba poblada Señals ninguna, ~~ff~~
- Filiacion de Sr. A. B. - Natural de Trujillo y residente en Lima, soltero de veintun años de edad, talabartero, Católico, estatura una vara treinta y cuatro pulgadas ocho lineas, casta Samba, cara redonda pelo negro crepso, frente seguena, Cefas regulares, ojos pardos, naris gruesa, boca regular, labios gruesos, barba naciente Señals particulares una cicatriz en el Carrillo izquierdo
- Filiacion de do. Juan Cuadra - Natural de Huadalupe y residente en esta Capital, soltero de Cuarenta y

Cinco años de edad, castro, Católico,
estatura una vara treinta y tres pul-
gadas, Casta Indio, Cara aguileña,
pelo negro algo cano, frente chica, ce-
jas ralas, ojos pardos, nariz grande,
boca regular, labios gruesos, barba
poca, señales particulares una cicca-
tris sobre la ceja del ojo derecho.

Está Conforme con las piezas originales que se ha-
llan a folios ciento veintuna vuelta folios ciento cua-
renta vuelta y folios ciento cuarenta y siete, del espe-
diente de su materia a que me remite. Ten Cum-
plimiento del auto inserto, espido la presente que
confrontado con arreglo a ley de que certifico. Lima
Octubre Catorce de mil ochocientos setenta y cuatro.
Enmendado = Sufrir = Ministerios = pequeña = Val-

Felix A. Brindis